

Sesion ordinaria del 30 de Abril de 1897.

Primera hora.

Presidencia del ch. Abelardo Moneago.

Concurrieron los ches. Andrade (E. O.), Andrade (M. N.), Andrade (A.), Araujo, Bueno, Cárdenas, Cordero, Córdova, Cuera, Ma-
yas, Cevallos, Currencl, Egas (F.), Egas (M. O.), Freile, Intiango, Lariva,
López, Marín, Monterinos, Montalvo, Morales Alfaro, Ontaneda,
Orta, Paladines, Pareda, Ricaurte, Román, Reina, Ruiz (J.), Ruiz
(V.), Broncano, Vanegas, Váscos, Vela, Villacis, Vera, Yépez, y los
infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.

Abierta la sesion, se leyó y aprobó el acta del día
22.

Continuando el debate de la Ley de Instrucción
Pública y leído el artº 17, fue aprobado con la siguiente modifica-
cion propuesta por el Sr. Andrade (E. O.), y aprobada por el infra-
scrito Secretario Monge:

Que el artº diga: "La enseñanza secundaria comprende
en la seccion inferior comprende: La instruccion civica, moral, y
religiosa. etc."

Al discutirse este artº el ch. Pareda pidió que los
autores del proyecto expresaran las razones que han tenido para su-
primir la enseñanza del Latín, idioma de donde se derivaba, digo
el castellano, y cuya importancia no podia ser desconocida por nin-
guno.

Los ches. López y Currencl manifestaron que la Co-
mision, al cambiar el estudio del latín en la enseñanza secunde-
ria por la de las lenguas vivas, tuvo en cuenta la imposibilidad
que habia de que se hiciera un estudio provechoso, mas, como para
ciertas ciencias era de indispensable necesidad, habian dejado en li-
bertad al Consejo General para que lo establezca donde lo creyere
necesario.

Los artºs 18, 19, y 20 fueron aprobados, el 2º con la
siguiente modificacion propuesta por el ch. Egas (M. O.) y apoyada
por los ches. Bueno y Cordero:

Que donde dice: "Veterinaria" se ponga "Escuelas
de veterinaria".

Queto a debate el artº 20, el ch. Váscos con apoyo
del Sr. Bueno, formuló esta mocion:

Que se suprima la parte siguiente: "Esta comproba-
cion se hará con un certificado en forma de la Junta parroquial, don-

de hubiere hecho el aprendizaje."

Fue cometida a discusión.

El Ch. Bueno. — Si nos fijamos en las personas que componen las Juntas parroquiales, tenemos de concluir necesariamente la quepencia que encierra la moción. Estas la forman el Benemérito político, y dos o tres personas por lo regular infraves a éste; y podrán calificar de la idoneidad del joven, si se encuentra o no apto para cursar una nueva enseñanza para lo que se necesita de conocimientos preliminares, sin los cuales es imposible? No es seguro que darán el certificado muchas veces de una manera inconsciente y las más reprobados por los interesados? Lo propio, Sr. Presidente, el que rindan el examen de prueba ante los profesores del Colegio a donde pretenden ingresar, como ha sido costumbre hasta hoy.

El Ch. Coronel. — La Comisión ha querido dar con esta cierta importancia a los institutores. La Junta la componen el Benemérito político, y dos ciudadanos, la cual como obligada a velar por la enseñanza, conoce el estado de los alumnos y cuando éstos concluyen los primeros estudios, no les es difícil conferir el certificado. De esta manera se evita el trabajo a los Rectores de los Colegios de recibir estos exámenes de prueba.

Pero a aquellos niños que no han cursado en escuelas públicas, sino que han sido educados particularmente ha juzgado la Comisión necesario exigirlos dicho examen, y así estableciendo este dos medios de prueba, o el certificado de la Junta o el examen ante el Rector; esta ha sido la práctica observada al respecto.

El Ch. Valeroso. — La Junta estará obligada a velar sobre los profesores a fin de que éstos cumplan con su deber, más no para conferir un certificado para el cual se requiere ciertos conocimientos que por lo general no lo tienen las personas que lo forman, por ejemplo, en los pueblos.

Terminado el debate fue aprobada la moción, quedando por tanto el artículo aprobado en estos términos:

"Nadie puede ser admitido en un establecimiento público, sin comprobar que se encuentra suficientemente instruido en las materias forzadas o necesarias de la enseñanza primaria, mediante un examen rendido ante el Superior y el profesor de la clase inferior del Establecimiento donde quiera ingresar."

Los arts. 22 y 23 fueron aprobados.

Quedó en discusión el art. 24.

El Ch. Egas (F). — Debería conocer las razones que se han tenido para suprimir de entre las Facultades de la enseñanza superior, las Ciencias Naturales. Ahora que los adelantos de la Ciencia van desarrollándose prodigiosamente, debiéndose a este estado de progreso de las naciones europeas, no es el por qué se la quiera suprimir, creo que la Honorable Cámara por consiguiente adoptará más bien al art. de la Ley principal, en el cual se establece dicha Facultad.

El Ch. Egas (M. A). — Debe de la Presidencia someter a discusión el art. por partes; por cuanto en él se enumeraban las

160
Facultades que se debían establecer.

El Ch. Coronel. — No se ha tratado, Sr. Presidente de suprimir la importantísima Facultad de Ciencias Naturales, sino que bajo la denominación de Facultad de Ciencias matemáticas y físicas, se han reunido ambas enseñanzas Superiores. La Comisión para proyectar esta unión ha tenido, en cuenta que la falta de fondos y aun la de personal suficiente, nos ponen en el caso de formar una sola Facultad de materias que se dan la mano, y que pueden dictarse bienamente en un mismo instituto; mas si la H. Cámara, estima que pueden dividirse, por que aplicará a cada uno el fondo necesario, entonces, no hay inconveniente en que así lo disponga; mas, insisten que sería muy hacedero lo primero; y para que no haga temer de que se desentende la enseñanza de las Ciencias Naturales, puede la Facultad denominarse de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.

El Sr. Ego (M. A) — Me permitiré hacer una rectificación a lo expuesto por el Sr. Diputado que acaba de dgar la palabra. Dijo él, que la falta de fondos y de personal suficiente, ha hecho difícil el establecimiento de la Facultad de Ciencias Naturales, independiente de las demás lo cual no es exacto. En la Capital se ha hallado establecida con un personal lucido, con fondos más que suficientes, tanto que casi la mayor parte de la cantidad tomada por el Gobierno último de la Universidad pertenecía a dicha Facultad.

El Ch. Tejer. — Suprimir la Facultad de Ciencias Naturales, después de establecida y de haber dado óptimos frutos, sería un golpe de sorpresa que predispondría el ánimo del menos inclinado al progreso intelectual. Actualmente poseemos a Dnos. solidos de la escuela y a Dnos, cuya fama es bien conocida. Ellos serán, Sr., como la semilla para difundir conocimientos que se hacen indispensables, y venimos hoy con la supresión de Facultad, es tanto como arrebatárnoslos sin buena consecuencia con los esfuerzos hechos por el país para salir de ese estado de crasa ignorancia, en que hasta poco había yacido.

Cometida a discusión fue aprobado así:

“De Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.”

Los arts^{os} 25, 26, y 27, fueron aprobados el 1º con la siguiente modificación propuesta por el Sr. Ego: “De que se aumente la clase de Ontología médica.”

El 28 quedó redactado en estos términos:

Art^o 28. Los derechos que deben pagarse por la recepción de grados, exceptuando el valor del papel para el título con los siguientes:

Por los títulos de Agrimensor, Dentista, Oculista y otros semejantes que dan derecho a ejercer una profesión científica que no sea facultativa, se pagarán cuarenta cueros:

Por el de Bachiller - - - - \$/10;

Por el de Licenciado - - - - \$/50;

Por el de Doctor - - - - \$/100;

Los que optaren a grados de Ciencias Naturales, no pagarán derechos. Los que habiendo sido reprobados se presentaren a nuevo examen pagarán la mitad de las curras antedichas; y si fueren reprobados por 2.^a vez, no serán admitidos a nueva aprobación.

Segunda hora.

Reinstala a la una y media de la tarde, con asistencia de los ches, que concurrieron a la 1.^a hora, y de los ches Bueno, Carbo, Franco, Aguilar, Ferán, Brevío y Ugarte.

El infrascripto Secretario Coral. - Los periódicos venidos de Guayaquil en el correo de hoy, aseguran que los ches. Dr. Vicente Paz y Vicente Paz Aguirre, de la redacción de "El Grito del Pueblo," se encuentran presos e incommunicados indefinidamente; pues llevan ya varios días sin esperanza de que se les levante la incommunicación. Como tal procedimiento ha violado la Carta Fundamental, de una manera muy clara, pido que se dirija al Ministro de lo Interior y Policía, en el sentido de que informe lo que opea al respecto, y que si no lo ha hecho ya, ordene el enjuiciamiento de las autoridades subalternas que han violado la Constitución de la República.

A la vez, por espíritu de camaraderismo, pido también que conste mi protesta por tales hechos, que atacan la libertad de imprenta garantizada por la constitución, y conculcan una de las garantías individuales.

El ch. Ferán. - Preguntaré yo si el derecho que tiene un Diputado para emitir sus opiniones, queda menoscabado el del Ejecutivo cuando se encuentra investido de las facultades extraordinarias. Ha venido introduciéndose en la H. Cámara esta corruptela de hacer injerencias al Poder Ejecutivo a cada paso y por cualquier de los actos de su administración. En uso de las facultades de que se halla investido, ha pedido tomar tal o cual medida en guarda de la tranquilidad de la República y cuando las rescinda o no las rescinde, dará cuenta de ellas, y entonces si le correspondiera a la Asamblea fallar sobre si han sido o no bien empleadas.

El ch. Presidente. - Efectivamente al resignar el Ejecutivo las facultades extraordinarias, le sumple dar razón a la Asamblea del uso que de ellas haya hecho en orden a la salvación de la República. Hasta hoy en verdad, ha bastado la petición de un Diputado para interpellar a un Ministro; pero si nos atenemos como es debido a la prescripción constitucional, es de la Asamblea únicamente ese derecho; esto es que solo en el caso de aprobada por ella la petición de uno de sus miembros apoyada por otros, debe tener lugar la interpellación. Y en cuanto a eso de camaraderismo, indicado por el ch. Diputado Coral es otra de las corruptelas introducidas por la prensa y cuya marabididad no comprendo. Bien está que compañeros o no atraigan nuestro interés y provoquen nuestra defensa si padecen injustamente o son víctimas de alguna

arbitrariedad. Pero porque solo nos llamamos compañeros, compramos
lanzas por ellos sin conocimiento de las causas que los ha puesto en mal
caso, y sabiendo sabiendo que no son dignos de nuestra atención, es una
utilidad, un algo como quijotismo que no se comprende. Por tanto
si el Sr. Diputado Coral, no tiene apoyo para la interpelación que soli-
cita, no es posible someterla a debate.

(adire lectura al artº 63 del Reglamento Interior.)

El Sr. Cerán. — Los términos del artº cuya lectura aca-
ba de darse, demuestra que es la Asamblea la que ha de llamar a un
Ministro, como acabé de expresar, ni cualquiera Diputado que ha-
ya tenido noticias sobre hechos de los cuales es responsable el Ejecutivo, para
cuando, de conformidad con la Constitución del Estado, dé cuenta
del uso que haga hecho de las facultades extraordinarias. Yo no he di-
cho, ni nada he podido afirmar sobre sucesos que no conozco, y cuyos por-
menores ignora en lo absoluto; de aquí que no puedo asegurar, justifi-
car o inculpar la conducta del Gobierno para con los Directores
de "El Grito del Pueblo". He afirmado que el Diputado Sr. Coral por
sí solo no puede exigir que comparezca el Sr. Ministro, y esto es
todo.

El infante Secretario Coral. — No admira sobre
manera que el Sr. Dr. Cerán sostenga, que por el solo hecho de estar
el Ejecutivo, investido de las Facultades Extraordinarias, tenga derecho
a violar el artº 28 de la Constitución de la República, en la parte que
dice "Ni incomunicados por más de veinticuatro horas."

En esta Asamblea hay más de diez periodistas, y de-
ben tener en cuenta las bases acordadas en Guayaquil por la Conv.
no unida, para volver por los fueros de los periodistas incomunicados in-
definidamente.

Práctica establecida ha sido, la que con solo la petición
de un Diputado, se ha ofrecido a cualquier Ministro en sal o en ausen-
cia; de acuerdo con lo prescrito en el artº 105 de la Constitución y
en el del Reglamento. Esto se hizo cuando el Sr. Peralta denunció va-
rios hechos ocurridos en Cuenca, y el Sr. Cordova dijo que no eran
de importancia por haber sido el autor un Clerigo de mica y o-
lla.

El Sr. Cerán. — Preguntaré si el Sr. Presidente me
permite, si porque cualquiera Diputado se conduce de quien ha
caído bajo el rigor de la Ley, el Ejecutivo está obligado a dar cuenta de
sus actos administrativos, particularmente, cuando como ahora, se
halla investido de las facultades extraordinarias. Ha venido intru-
siéndose la corruptela de que por queja o declaración de cualquiera
Diputado, se llame a un Ministro, se le interpele y se inquire los
secretos tal vez, mediante los cuales mantiene el Gobierno la tran-
quilidad de la República, motivo por la cual ha podido tomar
esta u otra medida, sin que la Asamblea pueda exigir la cuenta
del uso de las facultades extraordinarias, sino cuando las asigne
o la Convención las retire, o en su caso el Consejo de Estado; sien-

48

Así tanto concedemos del derecho de juzgar sobre el uso de atribuciones bien concedidas al Gobierno. Además, quiero que se me diga si un Diputado, sólo un Diputado, puede exigir la presencia de un Ministro de Estado, o ha menester que ella sea materia de una resolución previa de la Asamblea, sobre la base de una moción o de un acuerdo.

(Mientras se trajera a la mano la disposición invocada por el Infanzonito Secretario Coral, se suspendió el incidente).

Continuó la 3.^a discusión de la Ley de Presupuestos, y puesta en debate la partida de ingresos correspondiente al 20% adicional y leída la indicación hecha al respecto por la Comisión; el Sr. Córdova hizo presente que una vez negada la 1.^a partida presentada en el proyecto formulado por la Comisión, no debían tomarse en cuenta las demás, toda vez que bajo la base de la 1.^a habían fijado las demás.

Tomada a votación fue aprobada.

Leída la partida de \$/S. 200.000 correspondiente al 10% adicional, fue aprobada, como lo fue la de \$/S. 000 por el producto del Muelle.

Se abrió el debate acerca de la de \$/S. 8.000 por el 4% adicional para la construcción de la Aduana de Guayaquil.

El Presidente, hizo acuerdo a la H. Asamblea que el Coder Ejecutivo por un mensaje especial pidiera la creación de este impuesto; pero manifestó que por un parte era del parecer que ese 4% para la construcción de la Aduana, se sacara del 20% adicional.

El Sr. Cuervo. — Propongo por la supresión de esta partida, si porque ella se cobre del 20% adicional; esto, como consta a la H. Asamblea, tiene un uso especial, está destinada al sostenimiento de los Establecimientos de educación y beneficencia y no es posible distraerlo para otros objetos.

El infanzonito Secretario Coral — Observo que en un concepto no podía la Cámara tratar de esta partida por no estar aun aprobado tal impuesto, debiendo, según el Reglamento Interior tener lugar la 1.^a discusión en Comisión General.

El Sr. Coronel. — Tan cierto es lo expuesto por el Sr. Coral, que no comprendo cómo puede hacerse figurar hoy en el Presupuesto una partida correspondiente a un impuesto que puede ser rechazado más tarde por la Honorable Asamblea.

(El Sr. Presidente volvió en asiento al Sr. Manuel Ángel Carbo).

El Sr. Mansayo. — La razón que he tenido para pedir se suprima este impuesto, es la de que la importación está gravada con un 5% y un recargo por ciento, 20 adicional para los patentes, 20% para el pago de \$/S. 1.500.000; 10 para la amortización de la deuda externa, 6 por el Muelle y 5 en favor de la Municipalidad de Guayaquil, y nadie puede desconocer que a medida que se cargan los impuestos disminuye la importación con manifestos por

puicio del Comercio y del Fisco, cuyas entradas rebajan considerablemente.

El ch. Guerra. — El producto de este 4% adicional es destinado para la construcción de la Aduana de Guayaquil, obra de imperiosa necesidad y cuya realización demanda por lo menos un gasto de un millón de sueros. Si no destinamos un fondo propio y considerable para esta obra, no se la llevará a cabo; por esta razón, no estareé porque se suprima esta partida.

El ch. Moncayo. — He suplido las retiradas hechas a varios de los Sr. Diputados, la necesidad de reformar el art.º que hace la distribución del 20% adicional, de modo que hecha de una manera equitativa y justa, suprimiendo de entre los partícipes a algunos de ellos, como a la Banca, no dando a los demás sino lo necesario para cubrir su presupuesto, no dudo que bien puede deducirse de allí un 4% para la construcción de la Aduana, sin necesidad de imponer más gravámenes a la importación.

El ch. Ugarte. Expuso que también estaría por que se elimine del presupuesto esta partida, siempre que se hubiere constancia que el 20% se han de deducir las unidades designadas para la construcción de la Aduana.

El ch. Pareja. — Además de lo expuesto por el Sr. Moncayo, debo hacer presente que va a caducar el derecho de uno de los partícipes del 20% cual es el de los 70% asignados para la conversión de la moneda feble, unidades que se pueden adjudicar a la construcción de la Aduana.

El Sr. Larriva. — Deduciendo de los \$60.000 a que asciende el 20% adicional, los 128.000 correspondientes al 4% asignado para la construcción de la Aduana, queda aun — 512.000, suma suficiente para distribuirla entre los demás partícipes.

Concluida la discusión fué negada la partida, debiendo figurar al hacerse la nueva distribución del 20% adicional.

En seguida el ch. Larriva y el infrascripto Sr. Barin Baral, pidieron se hiciera figurar en el presupuesto el 20% del Arrendo para el empréstito del millón y medio de sueros.

Los Sres. Coronel, Guerra y Pareja manifestaron que dicha partida no podía figurar por cuanto tenía un uso especial, debiendo por consiguiente formar una cuenta particular.

Los Sres. Trevino, Ugarte, Andrade (B. O.), Yáñez y Barbo, defendieron la opinión contraria expresando que no siendo el presupuesto otra cosa que el resumen de los ingresos y egresos debían figurar todos sin excepción, cuando algunos de los primeros estuvieren por leyes secundarias o servicios especiales. Debieron en los ingresos hacer fijar sólo el producto total, y en los egresos en mismo producto con las especificaciones correspondientes, tales como descuentos, intereses, comisiones y

amortización de las deudas.

Conciliada la Comisión recibió figurara la partida en el presupuesto en la suma de \$/640.000 calculada para el otro 2º adicional.

Propuestas a discusión fueron aprobadas las siguientes:

Res:

Exportación general	---	\$/	200 000
Primo	-----	\$/	52 000
Intereses para retardo	-----	\$/	5 000
Queros impuesto sobre licencias	-----	\$/	110 000

Fue puesta a debate la siguiente partida:

Impuesto sustitutivo del diezmo o sea de ochenta centavos sobre la exportación de cada quintal de cacao - - - - - \$/ 240 000

El Sr. Ugarte con apoyo del Sr. Franco formuló esta moción que fue puesta a debate:

Que se suprima la frase que sustitutivo del diezmo:

mo:

El Sr. Yáñez. - No podía nunca convenir en la eliminación que solicita el Sr. Ugarte del nombre que lleva la partida a que se refiere, esto que se quiten las palabras sustitutivo del Diezmo, ya, porque los nombres establecen las partidas, en todo vocabulario, y cada especie es determinada por su objeto, como porque el orden de las cuentas del Ministerio exige que cada partida lleve un nombre con relación al objeto a que se halla determinada. El Diezmo es algo extraño a nuestro sistema rentista, y por lo mismo que hoy por las circunstancias se le incluye en el presupuesto, es indispensable darle un nombre, cualquiera que sea el sistema que se presente.

El Sr. Córdova - Los ochenta centavos impuestos a la exportación del cacao así como el uno por mil sobre los predios rústicos no constituyen los derechos sustitutivos del Diezmo; la única contribución llamada a reemplazar sea odiosa gabela, según el convenio adicional al Concordato, es el tres por mil; así se ha estipulado claramente en el artº 3º del citado convenio. El Gobierno sin embargo se ha comprometido también a llenar el déficit del Presupuesto Eclesiástico, caso que lo hubiere, con las preindricadas contribuciones sobre el cacao y el uno por mil. Así pues, el tres por mil pertenece esencialmente a la Iglesia; pero si en el artº que se discute no se quiere hacer constar esto, digare a lo menos: Para el Presupuesto eclesiástico tanto, sin nombrar la palabra diezmo que guerra a herejía.

El Sr. Yáñez. - La cantidad destinada a cubrir el déficit eclesiástico debe tener algún distintivo que evite confusiones en la contabilidad de las rentas nacionales. El Diezmo debe ser cobrado por la misma Iglesia, y si en Guayaquil se ve lo contrario, ello nace del convenio celebrado con el Obispo de esa Diócesis; pero

de cualquier modo el voto se hace para la Iglesia, poniendo el Gobierno lo que faltare para cubrir el presupuesto eclesiástico. Yo me conformaría con la indicación que ha hecho el ch. Dr. Córdova, esto es, que se ponga: tanto para cubrir el presupuesto eclesiástico. Aquí ya se ve claro el objeto, y no habría la dificultad que resultaría de toda falta de indicación.

El ch. Paraja. — Conveniría en el razonamiento expuesto que los chos. preopinantes si se tratara de solo el Diezmo, contribución puramente eclesiástica; más desde que fue este substituido por el 3% se convirtió en un impuesto nacional.

El ch. Jijón. — No creo que jamás pueda confundirse la contribución substitutiva del Diezmo, con una contribución puramente de origen nacional. El Diezmo ha sido substituido con un tanto por mil sobre toda clase de predios rústicos, con excepción de las huertas de cacao, que solo se hallan en la Costa. Por esta excepción viene la contribución de otro modo: se pagan ochenta centavos por cada quintal de Cacao. Si alguna duda ofrece esto, ahí está la reforma del Concordato del año 87 y aun el Decreto Ejecutivo que reglamenta su pago. Estos son documentos públicos, y sabemos que el Gobierno hace por sí el voto en Guayaquil, eso nació de que no hubiera quien se hiciera cargo de ese voto, con buen éxito.

El ch. Córdova. — Quiero reputarme yo mismo un error en que incurri cuando discutimos en segunda el art.º en que estamos ocupados; pues sostuve temerariamente, en vista solo del Decreto Ejecutivo del Presidente Flores, que no había Ley alguna que prohiba al Estado la recaudación directa de la contribución substitutiva del Diezmo. Y digo temerariamente y aun de mala fe, porque así calificamos los abogados a quien sostiene un absurdo o una doctrina contra una terminante disposición. En el convenio adicional al Concordato con España pues de modo claro y terminante que dicha contribución substitutiva ha de ser recaudada directamente por la Iglesia, y nosotros no podemos hacerla obsoleta tal prescripción, tanto más, cuanto que en el art.º que voy a leer (La Ley) se ha empeñado el honor nacional para el cumplimiento de todas las cláusulas estipuladas. Y cuando está de por medio el honor de la República, no podemos parar por alto vía prenda de seguridad; pues las naciones extranjeras en sus relaciones con los soberanos de una nación, prescindir del estudio de las personalidades y de la legalidad o ilegalidad con que representen a un pueblo. Ellas las naciones — aceptan el hecho y proceden al ejercicio de los derechos y deberes en consonancia con el Derecho de Gentes.

Así mismo nosotros no debemos fijarnos absolutamente en la persona del ch. Antonio Flores, ni en sus antecedentes, ni en su creencia, ni en nada; es de ver únicamente al Presidente

47
de la República del Ecuador que, empeñando la dignidad y el honor de ésta, ha celebrado un convenio con el Romano Pontífice, convenio que es. Somos obligados a respetar.

El Sr. Barand. — Para evitar discusiones estériles, sería conveniente más bien que la partida diga: Impuesto de ochenta centavos creado por decreto de tal fecha.

El Sr. Ugarte. — Los argumentos expuestos, no tienen razón ninguna. Es de que suprimiendo en la partida las palabras: "sustitutiva del diezmo", desaparecerá la obligación del Gobierno de cubrir el presupuesto eclesiástico, no es exacto; pues vemos que en la partida de los timbres, tampoco se especifica el objeto para el que su producto está destinado, y sin embargo estamos persuadidos de que el Gobierno jamás faltará a la obligación que tiene de atender con dicho producto a la Instrucción Pública. Creo, pues, que ningún deber era para el Ejecutivo por que el artículo se ponga en los términos que pretendo.

El Sr. López. — La única diferencia que existe en el pago de la cantidad sustitutiva del Diezmo entre el Interior y la Costa es que en la Costa no se grava directamente las huertas de Cacao, pero si se imponen los 80^{cts} por cada quintal, como antes se dicho. Buscar subterfugios, para exponer una cantidad que debe figurar con su nombre en los libros no es cosa seria ni aceptable. Si no requiere el Diezmo, o lo que lo sustituye, obree con franqueza; desahucie el Concordato, y desligado de este pacto, quedará el Gobierno libre de todo compromiso. Mas, mientras está a la vista un convenio público, no demos paso alguno que deslize del carácter que tiene el Ecuador de país civilizado.

El Sr. Ugarte. — El Sr. Dr. Córdova atendiendo al texto mismo del convenio, ha explicado ya que solo el 3% es la contribución verdaderamente sustitutiva del Diezmo; siendo los 80^{cts} y el 1% impuestos sustitutivos de ésta, pero solo en el caso que la primera sea insuficiente para cubrir el presupuesto de la Iglesia. De suerte que no hay razón para afirmar que estos últimos sean en ningún caso impuestos sustitutivos del Diezmo.

El Sr. Franco. — Quiera saber si después de dar a la Iglesia el producto de este impuesto, queda solo el Gobierno obligado a cubrir déficit del presupuesto eclesiástico, más no la Iglesia para reembolsar el exceso. En el ánimo de los muchos ches. Diputados, está la idea de suprimir muchas de las Diócesis de la República; si esto, como lo creo, llega a realizarse, muy natural es que se espere que la Iglesia está en la obligación de devolver al César el exceso.

Cerrado el debate, cometido a votación nominal a petición de los ches. Ugarte y Franco, resultó negada, habiendo estado por la afirmativa los ches. Franco, Ugarte, Román Oña, Erevino, Canga, Borales, Varegas, Borso, Reina, Andrade (P.), Cevallos, Paladines, Andrade (M.N.), Borjas, Escobedo, Vera, Morán, Coveda, y el infrascripto Secretario Corral;

y por la negativa los Sres. Presidente, Vela (D), Ruiz (D), Ruiz (Z), López, Lagos (S), Lagos (M. A), Freile, Montalvo, Vázquez, Córdoba Coronel, Aguilón, Berán, Inturiago, Larrión, Antaneda, Méjico, Ricourt, Orango, Cueva, Vitarí, Cisneros y el infrascripto secretario Orango.

Leída en consecuencia a rotación la partida incluyéndose en ella la frase Sustitutiva del Diezmo, fue aprobada; como lo fue la siguiente:

Sal \$200.000

Leída en seguida la partida correspondiente al producto del impuesto sobre aguardiente el ch. Ezevira, con el apoyo del ch. Córdoba, elevó a moción la señalada en el proyecto presentado por la Comisión, que dice:

Aguardiente, 75 unidades \$ 250.000

Esta en consideración de la Cámara y recibida la votación fue aprobada.

Leída la correspondiente a la contribución general del 1^o, manifestó el ch. Berán, que así como estaría porque se hiciera figuras, esta partida en el Presupuesto, se adelantaba a pedir la eliminación de la siguiente, esto es de la relativa a la contribución eclesiástica del 3^o, por ser ésta como sustitutiva del diezmo, recaudado directamente por la Iglesia.

El ch. Ugarte. — Oídis señores que si se llega a eliminar, se expresara que la autoridad civil, no está obligada a (servir) y prestar su apoyo a la Iglesia para su recaudación.

El ch. Berán. — Hizo presente al Sr. Ugarte que no podía despojarse a la Iglesia de la jurisdicción coactiva en la recaudación del 3^o por hallarse este particular estipulado en el Concordato, tratado que debía ser respetado por honra Nacional.

El ch. Ugarte. — En el mismo convenio se estipula, que si por algún inconveniente, llegara a desaparecer la contribución del 3^o renacia el derecho de la Iglesia para cobrar el primitivo Diezmo.

Los que renunciamos no tienen otra aspiración que la absoluta dependencia de la Iglesia y el Estado, no podemos consentir jamás en que el segundo pueste su apoyo al primero. La Iglesia que suelta también sus medios propios nada más natural que se sirva de sus para su recaudo. No tiene por ventura las excomuniones, censuras y otras y otras penas espirituales con que hacer eficaz su derecho? Porque el Estado va a inmiscuirse con ésta?

El ch. Córdoba. — En ningún caso podemos resolver nada acerca de la jurisdicción coactiva en que se hallan insc.

lidos los colectores eclesiasticos, porque esta prerogativa consta tambien de modo expreso en el convenio presitado, como va a cirlo la Honorable Asamblea. (Leyi el articulo del Concordato).

El ch. Gijera. - Ya se ha tratado antes de este punto: ya se ha querido eliminar del Presupuesto las cantidades asignadas a cada Diocesis. Entones se demostró que el que tiene el deber de un fin debe contar con los derechos necesarios a la consecucion de ese fin. La cosa me parece clara. Si el Estado tiene el deber de pagar un deficit, éste podria ser arbitrario, si el Gobierno no tuviera el deber, y aun la obligacion de conocer de cerca, cuanto se recunde, y cuanto corresponda a cada Diocesis; pero como esto seria impropio de una buena administracion, indispensable es que ese Gobierno se ingiera, y hasta impulse el caso para conseguir no pagar una cantidad que puede montar a una guerra suora.

El ch. Bonnel. - Tanto en los hechos como en el derecho, se procede Sr. Presidente, confundiendo y trastrocando, de manera que la discusion se vuelve interminable, sin que haga esperanza de que venzamos a un acuerdo razonable. Aunque parezca pesado, y no haya mas que repetir lo que en otras ocasiones tengo expuesto, me permitire tomar las cosas desde su origen.

Nadie duda Sr. Presidente que los Diezmos han sido un impuesto propio de la Iglesia, para el sostenimiento del culto de sus Ministros. Cuando se conquistó la América del Sur, Anse a bien la Santa Sede, ceder los diezmos de este territorio, a la Corona de España con ciertas obligaciones; y en sus varios arreglos vinieron a parar, en que del producto decimal, los dos tercios los tome la Iglesia, y el un tercio ingrese al Fisco. Las cosas asi, se independizó la América y tanto el Gobierno de Colombia, como el Guatemalteco, continuaron observando este arreglo, hasta que el 2º en los años 62 y 63, celebró un Concordato con la Santa Esposiblica y procedió a nuevo arreglo, sobre reparte del diezmo. Acordo, pues, que de su rendimiento total, se extraiga una cantidad fija, para dotar las Catedrales, lo que llamamos ahora Presupuesto Eclesiastico. y se reservó el Gobierno tomar todo el sobrante, imponiéndose siempre ciertas obligaciones, como atender a la edificacion de templos, dotar a los curas de montañas. etc. En este estado, se expide la Ley de 1884, substitutiva del diezmo, que hace pocos dias se leyó en esta Asamblea; y en ella se crean los impuestos del tres por mil sobre los fundos rústicos y de los 80 ¢ sobre el 99 de cacao que se exporte, para reemplazar los diezmos en especie. Con este motivo, y como el Gobierno no debia perder la parte que le correspondia en esta contribucion eclesiastica, se verificaron todos esos arreglos, que son meramente se han expuesto en esta discusion.

Segun esto, Sr. Presidente, no es conforme a la verdad el creer, que el diezmo es especie o es dinero, haya sido nunca una contribucion fiscal; que el Gobierno haga venido la bondad de obsequiar a la Iglesia, ni menos que pueda resumirlo a un arbitrio. Es todo lo contrario; si el Fisco tiene parte en este impuesto, es por consecuencia del Orden eclesiastico, bajo ciertas condiciones, que es necesario

llamarlas, si no se quiere cometer una revolución, abusando de la debilidad de la Iglesia y usando de la fuerza bruta contra los fieles católicos, que no pagan esta contribución, sino en el concepto de que lo hacen a su verdadero dueño.

El Sr. Canga: - Opusó porque se suprime la partida, e hizo la narración histórica de la ley de diezmos hasta el año de 1863.

Cerrado el debate, la Cámara concibió en eliminar del presupuesto la partida correspondiente a la contribución del 3% y aprobó la del 1%.

En seguida fueron discutidas y aprobadas las siguientes partidas:

Contribuciones del 2% sobre haberes	
militarios	\$/ 300.000
Ejército	\$/ 24.000
Cibola	\$/ 20.000
Registros y Anotaciones	\$/ 15.000

Fuente en debate la que sigue:

Timbres fijos y móviles	\$/ 300.000
-------------------------	-------------

El Sr. Córdoba con apoyo del Sr. Ruiz (P) elevó a discusión la partida fijada en el proyecto de la Comisión: de que realice de \$/200.000. el impuesto a los timbres.

Después de un ligero debate en el que terciaron los Sres. Cuervo, Méjico, Escobar y Cerán que la impugnaron fue negada y aprobada la del presupuesto enviada por el Ejecutivo.

Fueron sucesivamente aprobados los siguientes:

Timbres telegráficos	\$/ 20.000
" postales	\$/ 80.000
Conversión etc, habilitaciones.	\$/ 2.000
Alcabalas	\$/ 100.000
Arendamientos	\$/ 6.000
Impuesto para el ferrocarril	\$/ 40.000
Minas de Breca en Santa Elena	\$/ 5.000
Montepío	\$/ 20.000
Montañas de Bulubuli	\$/ 5.000
Consulados	\$/ 60.000
Publicaciones oficiales	\$/ 3.000
Ingresos extraordinarios	\$/ 15.000

En su mismo por motivo aprobada y formulada por el Sr. Ugarte con apoyo de los Sres. Córdoba y Andrade (M). la partida: Terrenos baldíos se la hizo figurar en \$/ 5.000.

El Sr. Andrade (C O). - Manifestó que no figurando muchas partidas entre los ingresos, había formado el una lista

de éstas, la cual sometió a la consideración de la Asamblea.

El Sr. Presidente. Dispuso se tuviera en cuenta para la sesión siguiente al continuar la discusión del presupuesto.

El infrascripto Secretario General. — Que era llegada la hora de que la 2.^a Asamblea diera alguna resolución respecto a su anterior petición enviada a pedir informes del Ministro de lo Interior sobre la prisión de los Redactores de "El Grito del Quele".

Por no estar apoyada por ninguno de los Sres. Diputados, la Presidencia ordenó se pasara a otro asunto.

El Sr. Ugarte. — Por mi parte también llamaré la atención de la Asamblea sobre un hecho de que da cuenta el mismo periódico. Una de las autoridades del Guayas ha pedido que se ataca a la constitución de la República permitiendo que calten a Guayaquil algunos religiosos extranjeros. En tal virtud ha prohibido su entrada. La otra autoridad de la misma Provincia ha juzgado lo contrario y le ha concedido el pase respectivo. Para evitar en lo sucesivo, conflictos de esta naturaleza, solicito que el Sr. Presidente nombre una Comisión que estudie el punto, y presente el informe respectivo.

La Presidencia encomendó a la 2.^a de Constitución para que con vista de las actas informe sobre el particular.

Se dió lectura en 1.^a discusión al siguiente proyecto de Decreto presentado por los Sres, Alberto Reina, Fidel Gas, Beltramo Monge, Pizarro, Fontalvo, Cienfuegos, Manuel M. Cuanos, Parra, J. Lopez, et, Barajas y Cuervo.

La Asamblea Nacional

Decreta:

Art. 1.^o Son fondos para el camino de Baños a Canelos, dos centavos adicionales que se imponen al litro de aguardiente que se produzca o consuma en la provincia de Tungurahua.

Art. 2.^o — Adjudicase para la misma obra diez unidades del producto del impuesto al tabaco.

Art. 3.^o — El presente Decreto es complementario del expedido en 1885 con igual objeto, y regirá desde el 1.^o de Junio del presente año.

Dado, etc.

Cerrado el debate pasó a 2.^a con la indicación del Sr. Cuanos de que en vez de dos centavos sean cinco.

En seguida fueron aprobados los siguientes informes:

Sr. Presidente. — La solicitud del Sr. Federico Alvarado, que a nombre y en representación del Sr. Zefiro Constantino se presentó a esta Asamblea, no merece ser acogida en manera alguna, tanto porque Alvarado, no se presentó con documento alguno

que acreditara que es apoderado; así porque la Nación no es ni puede ser responsable de los daños y perjuicios que dice haber recibido de parte de las fuerzas terroristas, el Sr. Constantino con arreglo a las leyes de 2 de Julio y 2 de Agosto de 1888; ya finalmente porque la documentación no hace fe por incompetencia del funcionario que lo mandó practicar y porque el art. 66 de la Constitución permite decretar pago o indemnización de ningún género, si no se acredita conforme a la ley y sin que presda sentencia. - Quito, a 23 de Febrero de 1897. - Isaac Tola-ri. - Vanegas. - Bayas. - Cazo. - Román.

Sr. Creadente. - Vuestra Comisión 1.ª de peticiones, previa lectura y detenido estudio de la última solicitud presentada, por Sr. Eudoro Alvarado, mandatario de Teodoro Constantino, para que a éste se le mande a pagar la suma de \$25.000 por indemnización de daños y perjuicios causados por las depredaciones e incendios ejecutados por las fuerzas del Obispo Humaker, y del Coronel José María Almeida, en la provincia de Manabí; creo oportuno y acertado reproducir acerca de la presente solicitud, en dignamen-
dado a la anterior representación del mismo peticionario excepto de la falta de personería, en virtud de que aquí le ha legitimado por el poder, y agregue la cita de los art. 1.º y 3.º de la Ley de 2 de Agosto de 1888, y la de los art. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10.º de la Ley de 2 de agosto del mismo año, complementaria de la anterior con el fin de manifestar a la H. Asamblea que la Nación no es responsable de los supuestos daños inferidos a Constantino y que éste no les ha justificado en manera alguna desde luego que la referida Ley y la de Crédito Público, exigen el instrumento público de un senten-
cia ejecutoriada que hubiese recaído en juicio contencioso y auten-
tiado, por los trámites de la vía ordinaria; siendo, por tanto la información sumaria de ningún valor por ser ella producida fuera del juicio o estemporaneamente, y aun dado caso que ella mereciera crédito o hiciera fe porque estuviera debidamente actuada, expedida tiene su acción el peticionario contra los au-
tores y cómplices de los hechos conforme al art. 10.º de la citada Ley de 2 de Agosto de 1888 para optar la reparación de los daños y perjuicios que reclama. Además terminante con aca-
te respecto los art. 1.º y 12.º de la Ley de extranjeros de 23 de Agosto de 1892, para que se pueda observar que el Sr. Con-
stantino no tiene ninguna acción contra el Estado, por los he-
chos que relatan sus peticiones.

Además nuestra Comisión mira con sorpresa los procedimientos iniciados de parte del apoderado del peti-
cionario con el hecho de haber ocurrido ante la Legación de Norte-América, instando una reclamación Diplomática
es después de haber sabido el dictamen dado por esta Comi-
sión en la primera solicitud y llevándose casi todos los
antecedentes de ésta, pues habiendo tenido conocimiento del

478
mondo despacho de la primera representación, no ha debido ni podido occurrir a la Legación con mengua de esta Honorable Cámara. Por otra parte todos estos manejos y la variación de la cuantía de los daños y perjuicios que una y otra representación contienen, dan a comprender que los hechos origen de la obligación son inverosímiles y que el ch. Constantino, aun por este lado carece de derecho... Quito, Marzo 2 de 1897. - J. A. Vanegas. - C. Pazos. - Pozo. - J. Román.

Dióse cuenta en 1.^a discusión del proyecto e informe de desecho siguiente:

El Presidente. - Vuestra Comisión 1.^a de Crédito Público, informa respecto de la solicitud de Blas Escrivá Torres, en los términos en los cuales se proyecta la resolución respectiva, salvo el más acertado parecer de la Asamblea. Los fundamentos o razones en que nos apoyamos serán expuestos verbalmente por vuestra Comisión. - E. M. Berán. - Manuel Montalvo. - Angel F. Arango.

La Convención Nacional

Vista la solicitud del ch. Blas Escrivá Torres, ex-interventor de la Tesorería del Guayas;

Decreto.
No se tome en cuenta para fijar la validez de los documentos y recibos de pago presentados por el ex-interventor Sr. Blas Escrivá Torres el que las firmas de los Gobernadores del Guayas sean de facsimil y no manuscritas.

Dado, etc.

Después de un largo debate en el que intervinieron los Sres. Arango, Franco, Vanegas, y Carbo que la impugnaron, y los Sres. Berán, Meza y Escrivá que la defendieron, fue negada.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

A. Morcago

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario.
Celiano Monge